

XV CONVENIO DE CENTROS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO

Art. 94 Contratación

Ofertas de trabajo: orientadas a la inserción socio-laboral de personas con discapacidad en situación de exclusión social, desempleadas y/o con especiales dificultades para lograr su integración en el mercado de trabajo.

Objetivos:

- Trabajo retribuido.
- Adquisición de cualificación precisa.
- Adquisición de hábitos sociales y de trabajo.
- Desarrollo de medidas de intervención o seguimiento social.

La reducción de horas es gradual, FSIE propuso la reducción desde la entrada en vigor del convenio

Art. 95 Jornada

	Anual	Semanal
2019	1.750 h	Jornada media de referencia: 38h y 30 min.
2020	1.740 h	
2021	1.720 h	

Art. 96 Ausencias justificadas

20 días al año por el tiempo necesario para tratamientos de rehabilitación médico-funcionales y para participar en acciones de orientación, formación y readaptación profesional; previo aviso y justificación.

Art. 97 Permisos no retribuidos

El trabajador/a podrá ausentarse del trabajo para asistir a tratamientos de rehabilitación médico-funcionales y para participar en acciones de orientación, formación y readaptación profesional, sin derecho a remuneración cuando haya agotado los 20 días previstos en el Art. 96; previo aviso y justificación.

Art.98 Trabajo a turnos

- Cuando así lo requiera la organización del trabajo, se podrá acumular por períodos de hasta cuatro semanas, el medio día de descanso semanal previsto en el artículo 37.1 del Estatuto de los Trabajadores.
- Rotación: ningún trabajador o trabajadora podrá estar en el de noche más de dos semanas consecutivas, salvo adscripción voluntaria.
- Prioridad de elección: las mujeres embarazadas o en período de lactancia y trabajadores/as con menores de 6 años o personas con discapacidad que requieran permanente ayuda y atención a su cargo.
- Lo no previsto se regirá por el Real Decreto 1561/1995, sobre jornadas especiales de trabajo.

Art. 99 Movilidad funcional y geográfica, modificación, suspensión y extinción del contrato de personas con discapacidad con relación laboral de carácter especial en centro especial de empleo.

Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1368/1985. En todos aquellos casos en que sea obligatoria la obtención de un informe de un equipo multiprofesional, si éstos no existen, será suficiente un informe motivado elaborado por los equipos profesionales del centro.

Art. 43.4 Horas Extraordinarias

Se prohíbe la realización de horas extraordinarias del personal contratado en relación laboral de carácter especial salvo en los casos excepcionales recogidos en art. 13 del Real Decreto 1368/1985



TU FUTURO, NUESTRA FUERZA



www.fsie.es

